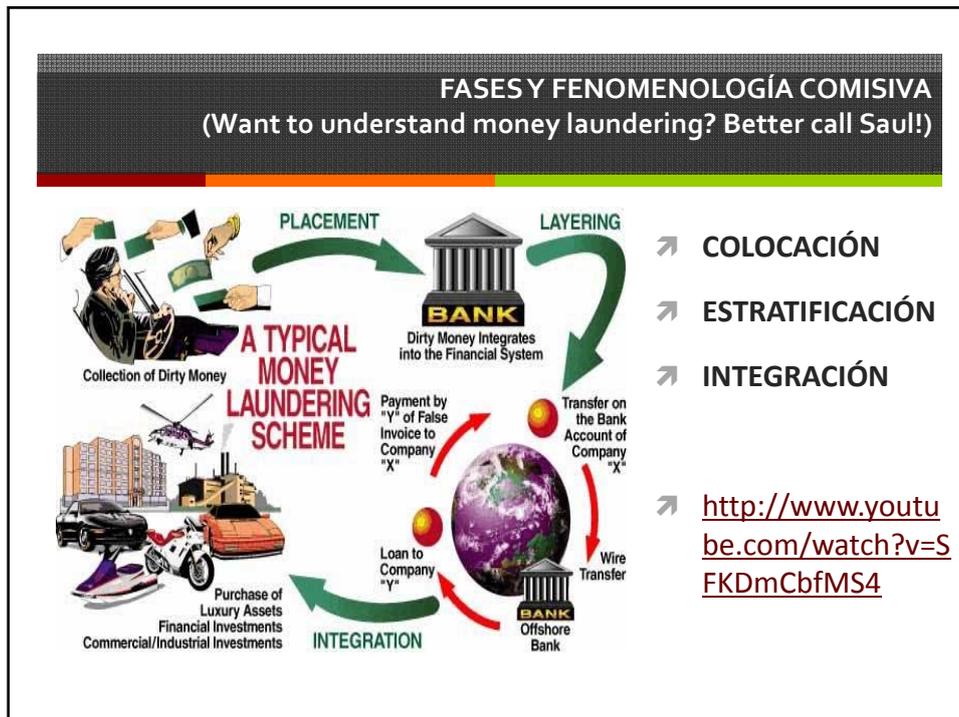


Estructura de la Ley 10/2010	
I: DISPOSICIONES GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ I: DISPOSICIONES GENERALES - Ámbito de aplicación - Sujetos obligados
II: DE LA DILIGENCIA DEBIDA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ II: DE LA DILIGENCIA DEBIDA - MEDIDAS NORMALES - MEDIDAS SIMPLIFICADAS - MEDIDAS REFORZADAS
III: DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ III: DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN - COMUNICACIÓN POR INDICIO - ABSTENCIÓN EJECUCIÓN - COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA - COLABORACIÓN SEPBLAC
IV: DEL CONTROL INTERNO	
V: DE LOS MEDIOS DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ IV: DEL CONTROL INTERNO ▪ V: DE LOS MEDIOS DE PAGO

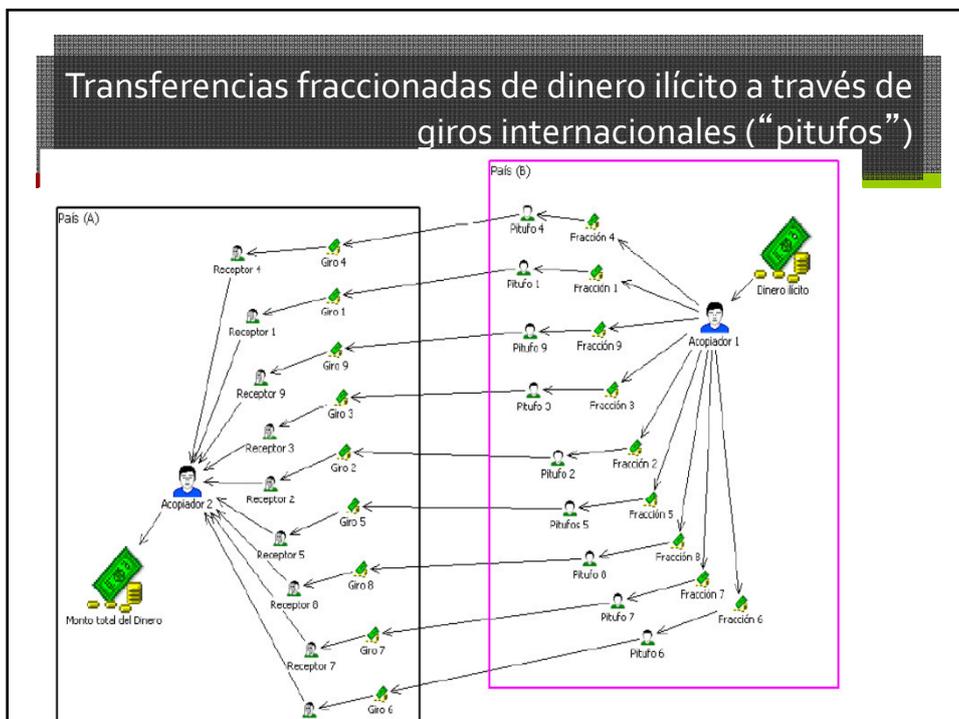
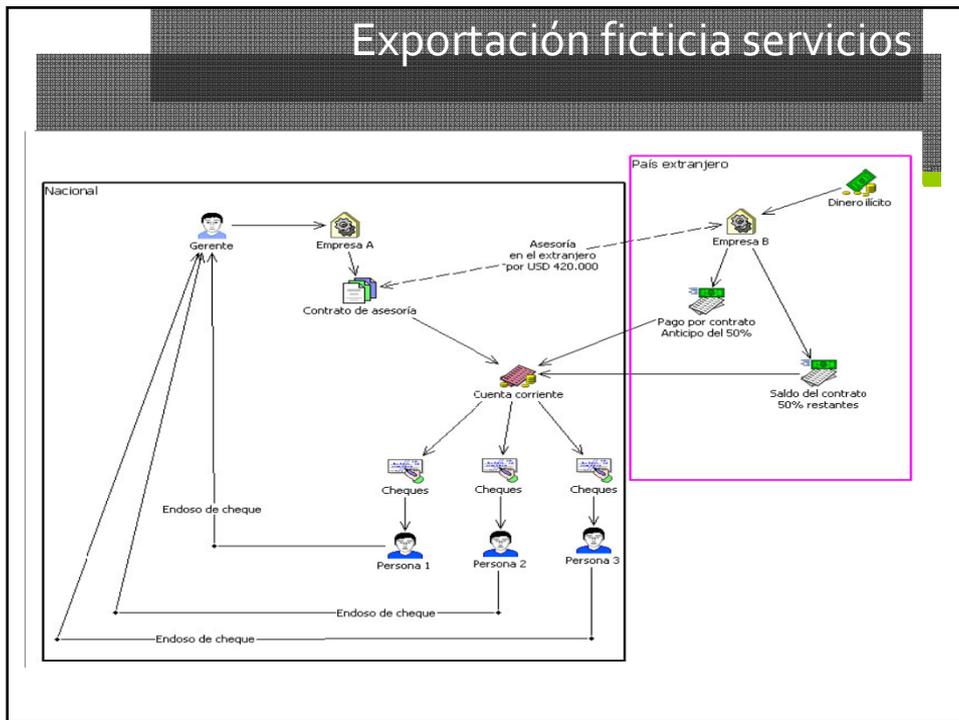
DE LA DILIGENCIA DEBIDA	
<u>MEDIDAS NORMALES</u>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ MEDIDAS NORMALES - Identificación formal - Identificación del titular real - Seguimiento continuo de la relación de negocios - Aplicación de medidas a partir análisis del riesgo
<u>MEDIDAS SIMPLIFICADAS</u>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ MEDIDAS SIMPLIFICADAS - Clientes institucionales - Productos u operaciones (cuantía baja)
<u>MEDIDAS REFORZADAS</u>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ MEDIDAS REFORZADAS - Banca privada, envío de dinero, cambio de moneda - Relaciones y operaciones no presenciales - Corresponsalía bancaria - PEP - Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos

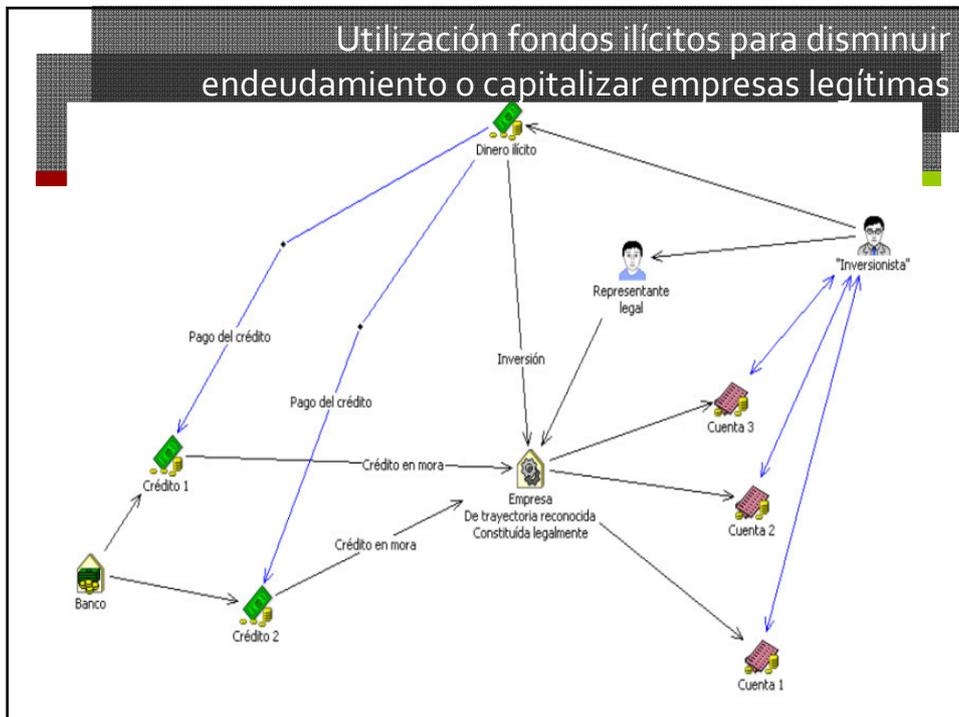
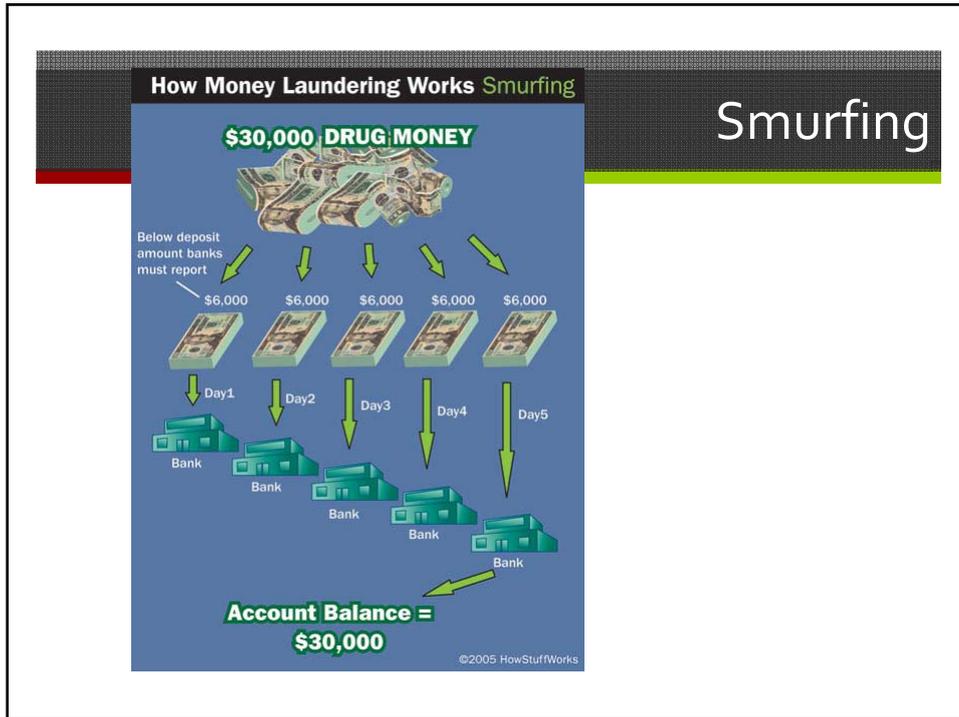


Tipologías blanqueo

- Valor indiciario únicamente
- Existencia razón económica objetiva
- ➔ DETERMINACIÓN DEL RIESGO TÍPICO
 - Dolo eventual
 - Concreción normas de cuidado

A modo de ejemplo...





ESTRUCTURA TIPICA BÁSICA: evolución normativa y jurisprudencial

- 1988 como delito de encubrimiento: consecuencias exegéticas
- Delito socioeconómico: consecuencias exegéticas
- De la lógica de la Administración de Justicia a la del enriquecimiento ilícito (en circunstancias sin racionalidad económica)
- Introducción del autoblanqueo 2010

Estructura genérica

DELITO
PREVIO

¿Debe tener algunas peculiaridades este delito "determinante"?

Sistema de listas
Vs.
Sistema abierto
Vs.
Sistema abierto con límites de pena

EFFECTOS
ECONÓMICOS

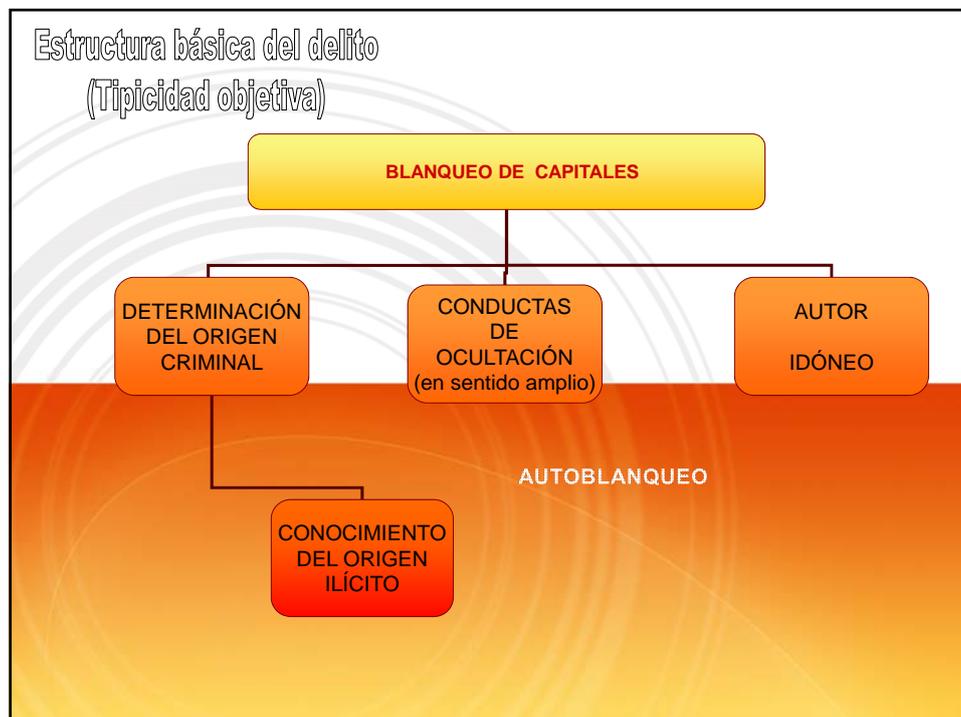


DELITO DE LAVADO,
BLANQUEO,
LEGITIMACIÓN

Art. 301 CP

1. El que **adquiera, POSEA, UTILICE, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, COMETIDA POR EL O POR CUALQUIER TERCERA PERSONA, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos**, será castigado con la pena de (...)
- La pena se impondrá en su mitad superior **cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (...)**
2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, **la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.**
3. Si los hechos se realizasen **por imprudencia grave**, la pena será (...)."
 4. El culpable será igualmente castigado **aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.**
5. (...)

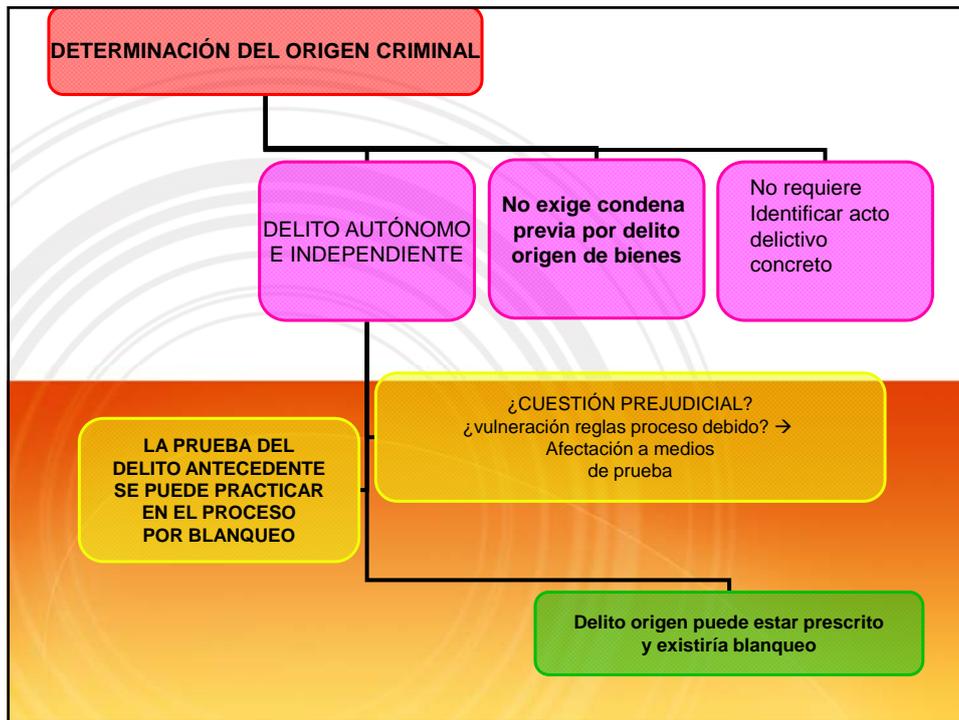
Page • 13





DELITO PRECEDENTE Vs. ACTIVIDAD DELICTIVA PREVIA

- ¿Qué se requiere para tener por acreditado este requisito?
- ¿Es preciso esperar a que una sentencia firme declare que hay un delito y que por tanto hay efectos que pueden provenir del mismo?
 - ALTERNATIVAS
- Actividad delictiva no equivale a delito precedente



Circunstancias demostrativas del origen criminal (I):

- **Aprehensiones de droga u otros efectos delictivos**
- **Documentación sobre contabilidades de operaciones clandestinas o relacionada con posibles operaciones criminales (mapas, coordenadas de punto de encuentro de buques, claves para comunicaciones por radio...)**
- **Contenido incriminatorios de conversaciones telefónicas**
- **Vinculación con investigaciones criminales**
 - Judiciales
 - Policiales → información policial internacional → aportación al proceso
- **Sujeción a procedimientos judiciales por actividades delictivas**
 - ¿anteriores y/o coetáneos?
 - ¿y casos de sobreseimiento o Sentencias absolutorias sin pronunciamiento de fondo?
- (...)

Circunstancias demostrativas del origen criminal (y II):

- **AUMENTO PATRIMONIAL DESPROPORCIONADO**
- **Operaciones no económicamente razonables**
- **Ausencia de negocios lícitos que justifiquen las operaciones o incrementos patrimoniales.**



Consecuencias procesales

- **Los “informes de inteligencia financiera”**
- **Utilización de paraísos fiscales**
 - *Informe 14-2014 Dirección General de Tributos “Vigencia de la lista actual RD 1080/1991, con las exclusiones de RD 116/2002 respecto a la DA 2.ª Ley 26/2014*

Page • 19

Determinación del origen criminal: conclusiones

- Nuestra Jurisprudencia afirma que estamos ante un **elemento “normativo” del tipo**,
 - bastando con que se interprete “valorativamente” y
 - que el Tribunal pueda concluir que los bienes proceden de hechos susceptibles de ser calificados como un delito

Consecuencia → SE SUSTRAE DEL CONTROL PROCESAL-CONSTITUCIONAL QUE REQUIERE LA DESVIRTUACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

→ de la teoría del delito y de la prueba; a la “razonabilidad” del discurso judicial

→ razonable como no arbitrario (Tribunal Constitucional)

Page • 20

Determinación del origen criminal: tesis minoritarias

- Hay que acreditar ACTIVIDAD DE COMERCIO ILEGAL que pudiera ser la fuente de ingresos objeto del delito de blanqueo, del que tiene que quedar constancia en hechos (STS 190/2012, 16 marzo)
- La comisión de un hecho delictivo previo no es indicio de transformación delictiva (dejando claro que se aplica CP antes de la reforma 2010): SAP Albacete-2, 94/2012, 9 abril.
- Sospechas de origen delictivo previo no cumple los requisitos típicos

Page • 21

Determinación del origen criminal: tesis minoritarias

- **El problema de las sentencias absolutorias previas: STS 341/2012, 9 abril (Luciano Varela Castro)**
- **STS 928/2006, 5 octubre:** Las sospechas policiales, no confirmadas, o negadas por decisiones judiciales, no pueden ser consideradas constitucionalmente “indicios”, puesto que no se puede considerar que estén plenamente probados → no se pueden construir certezas sobre las simples probabilidades
 - De sospechas judicialmente desechadas de una manera expresa no es posible obtener ningún indicio en contra del acusado. Una vez decidido judicialmente que el acusado no ha participado en los hechos, no puede inferir el Tribunal su participación en esos mismos hechos
 - No basta para valorar un indicio con establecer un vínculo cualquiera con personas o grupos relacionados con actividades delictivas, sino “con un hecho punible en el que los bienes deben tener su origen”
- Es preciso establecer datos objetivos que permitan afianzar la imprescindible vinculación entre sendos delitos (STS 1113/2004, 28-9) → relación causal entre el delito origen y el blanqueo

Page • 22

Informe CGPJ – a propósito “autoblanqueo” sobre el Anteproyecto (2006)

- Hasta ahora las conductas tendían a disimular el origen ilícito de los bienes (dar apariencia de licitud)
- Anteproyecto se excede en los compromisos internacionales
- ¿se trata de conductas con lesividad material?
- Prohibición de “bis in idem”
- ¿proporcionalidad?

Page • 23

LA CUESTIÓN DEL AUTOBLANQUEO

- ¿Agotamiento delictivo expresamente incriminado? ¿bis in idem?
- ¿impunidad del autoencubrimiento?
- ¿agotamiento delictivo?
- Acuerdo Pleno no jurisdiccional 18 julio 2006: “el art. 301 no excluye en todo caso el concurso real con el delito antecedente”
- **STS 858/2013, 19 de noviembre (Andrés Martínez Arrieta) expone estado de la discusión → posibles interpretaciones restrictivas**
- **STS 265/2015, 29 abril (Conde-Pumpido Tourón): el delito tiene que interpretarse a partir de “realizar actos encaminados en todo caso a ocultar o encubrir bienes de procedencia delictiva, o a ayudar al autor de esta actividad a eludir la sanción correspondiente”.
CONSECUENCIAS)**

Page • 24

STS 265/2015, 29 abril : consecuencias

- NO ES TÍPICA la conducta de adquirir los bienes como consecuencia necesaria e inmediata de la realización de su delito.
- No es típica la mera utilización del dinero correspondiente a la cuota impagada en un delito fiscal para gastos ordinarios de consumo (alquiler...) , sin que concurra finalidad alguna de ocultación
- **La esencia del delito requiere la finalidad de ocultación o la de obtener un título jurídico aparentemente legal sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previas**
- **Sí que es típica adquisición de vehículos puestos a nombre de terceros, gastos de inversión (adquisición de negocios o empresas, acciones o títulos financieros, inmuebles que se pueden revender...)**

Page • 25

Reflexión previa

- La “lógica” del delito de blanqueo es la comisión dolosa con elementos subjetivos del injusto (realizar conductas con bienes *que se sabe que* tienen su origen en un delito *con la finalidad de* ocultar o encubrir su origen ilícito)
 - ¿Cabe comisión imprudente de tipos con elementos subjetivos del injusto? (STS 1034/2005, 14 septiembre)
 - OBLIGACIONES INTERNACIONALES Vs. TEORÍA DEL DELITO



Objeto material

- Bienes que tienen origen en *cualquier ACTIVIDAD DELICTIVA* (interrogantes)
 - incluye faltas
 - Incluye “hechos prescritos”
 - Incluye hechos no juzgados nunca
 - La cuestión del blanqueo del DELITO FISCAL
 - Discusión previa a Ley 10/2010 (prevención del blanqueo de capitales y financiación terrorismo)
 - Tesis minoritaria: si la actividad es real, la fuente no es delictiva
→ el producto no es delictivo
 - Tesis majoritaria: no hay razón para trato diferenciado
 - Art. 2 Ley 10/2010: cuota defraudada en delitos fiscales como bienes procedentes de actividad delictiva, incluso cuando las actividades que hayan generado los bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.
 - Cuarta Directiva 2015
 - EXCURSUS: ¿regularización fiscal y autodenuncia?
- Penalidad en función de los tipos de delito previo

EL DELITO FISCAL COMO ANTECEDENTE

- ARGUMENTOS DOCTRINALES CONTRARIOS
- LA (consolidada) TESIS DEL TRIBUNAL SUPREMO desde STS 5 diciembre 2012
 - LA STS 182/2014, 11 de marzo: la necesidad de concreción

Acciones neutrales o cotidianas

- ¿Tiene responsabilidad penal el médico que cobra del narcotraficante, con conocimiento de ello o con dudas sobre la licitud de su origen? En general, ¿cualquier profesional que trabaje para él?
- ¿Es típica la conducta del profesional que interviene creando una estructura societaria internacional, pero desconoce la utilidad que se le dará?
- ¿Es típica la conducta de quien aporta un elemento que se aprovecha para la comisión del blanqueo? (Sánchez-Vera Gómez-Trelles, InDret 1/2008)
 - El cliente que no va a blanquear capitales no necesita de complejas estructuras societarias. Luego, el abogado que las creó o asesoró sobre modos fiscales, también conocía la finalidad última: el blanqueo → Cfr. STS 30-3-07
 - DELIMITACIÓN ENTRE CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA EN ESTE DELITO

¿Operatividad de la “adecuación social” en el ámbito del blanqueo? Tesis diferenciadoras

- El delito pretende aislar económicamente a quien blanquea, por lo que toda conducta cabría en el tipo
- Se ha intentado delimitar el tipo
 - Las actividades mercantiles diarias operan en el ámbito del riesgo permitido
 - Algunas acciones cotidianas se pueden realizar por cualquier persona y otras por profesionales “sensibles” al blanqueo: sólo éstos tienen mayores obligaciones de cuidado
 - Sólo es legítima la sanción de las acciones discrepantes de las habituales, por lo que existiría un ámbito de adecuación social
 - Sin finalidad encubridora no hay blanqueo (Cordero Blanco)

Criterios particulares de imputación objetiva (Sánchez-Vera Gómez-Trelles)

- El legislador configura el riesgo permitido normativamente (y a veces con excesos), por lo que Abogado no tiene posición de garante en todas sus actuaciones
- El principio de confianza tiene que ser operativo cuando “otros garantes” no han detectado la operación → “división del trabajo”
- Aplicación de la prohibición de regreso

¿Deberes de particulares en blanqueo en *operaciones no sospechosas?*

- Planteamiento maximalista:
 - estamos ante un delito especial implícito al menos en la modalidad imprudente, porque la normativa administrativa no le impone obligaciones de actuación
 - No se puede vulnerar por un particular el deber de cuidado interno (“advertir” presencia peligro) en ámbitos de conductas adecuadas socialmente
- Criterios rectores en la actuación económica de un particular
 - Principio de autoprotección de la víctima surge en delitos patrimoniales para advertir riesgos para el propio patrimonio → criterio rector lo marca el mercado
 - Principio de confianza no obliga a la sospecha si todo funciona conforme a lo usual en el mercado
 - ***Jurisprudencia sólo acepta delito si los negocios se apartan del modo normal y hay vínculo (distinto al comercial) con personas relacionadas con delincuencia***

¿Deberes de particulares en blanqueo en operaciones no sospechosas?

➤ Hay que diferenciar

- Imprudencia con respecto al conocimiento del origen de los bienes
 - ¿Existe obligación para todos los ciudadanos de investigar las actividades económicas ajenas para determinar si se han generado delictivamente? NO, depende del sector de actividad y de la profesionalidad → normativización ajena al hombre medio
 - **Operatividad residual error de tipo (error de tipo vencible genera imprudencia, pero ¿grave o leve?)**
- Imprudencia en relación al comportamiento de ocultación o encubrimiento: el problema es que hay que valorar a quien se le puede exigir una precaución superior a lo normal → relación imputación objetiva / imputación como autor-partícipe

Estructura básica del delito (Tipicidad subjetiva)



Dolo típico en materia blanqueo: doctrina Tribunal Supremo

- En los casos en los que un sujeto provoca su propio desconocimiento merece el tratamiento propio de los delitos dolosos.
- Basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito (por su cuantía, por las medidas de protección, por la contraprestación ofrecida...)
- HAY UN DEBER DE CONOCER QUE IMPIDE CERRAR LOS OJOS ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS SOSPECHOSAS

¿Dolo como defecto cognitivo?

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS -- CICAD
REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO
RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y OTROS DELITOS GRAVES

- **Artículo 2 DELITOS DE LAVADO**
- **1. Comete delito penal la persona que convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber^[2] o con ignorancia intencional^[3] que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.**
- ^[2] “Debiendo saber” se interpreta en este Reglamento Modelo como culpa, lo que en el ordenamiento jurídico de algunos estados miembros está por debajo de los estándares mínimos. Se entiende que los estados miembros que lo apliquen lo harán de una forma consistente con su respectivo ordenamiento jurídico.
- ^[3] “Ignorancia intencional” se interpreta en este Reglamento Modelo como dolo eventual (sólo se aplica a la versión en castellano)

OTRAS CUESTIONES

- **TERRITORIALIDAD Y COMPETENCIA // doble incriminación?**
 - **301.4 CP: necesidad de distinguir supuestos:**
 - Delito determinante Vs. Blanqueo
 - Distintas operativas de blanqueo → STS 118/2014, 18/02 (deniega “cesión de jurisdicción” a USA porque no consta acreditado que se siga proceso por mismos hechos) → JURISDICCIONES CONCURRENTES
 - Convenio Consejo de Europa, traslado procedimiento en materia penal 1972

PECULIARIDADES ESTRUCTURALES

- **CONTINUIDAD DELICTIVA (Caso Pantoja: STS 487/2014, 9 de junio)**
 - Audiencia divide la conducta de la acusada María Teresa Zaldívar en dos periodos: uno integrado por el tiempo que transcurre entre el año 1997 y mediados del 2003, dentro de la etapa de convivencia matrimonial entre la acusada y su cónyuge, Julián Muñoz. Y otro que comprende desde mediados del año 2003 al 2006 inclusive, nueva etapa que se abre a raíz de la relación sentimental del coacusado con María Isabel Pantoja. Y con base en ello aplica la figura del delito continuado.
 - **No parece suficiente para apreciar un cambio cualitativo en su conducta que los actos delictivos de blanqueo ejecutados por la acusada, referentes siempre al mismo acervo patrimonial y con la misma procedencia ilícita, los perpetrara conviviendo con su cónyuge o fuera ya de esa convivencia. Se está, pues, ante una fragmentación conductual sin un fundamento jurídicamente consistente que justifique la apreciación de dos acciones típicas diferenciadas que impidan acoger la unidad típica de acción**
- **PRESCRIPCIÓN**
 - El “problema” del dies a quo